



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputados y diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.¹

El término “plásticos de un solo uso” hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.²

Actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

De acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de

¹ Lindwall, Courtney, Plásticos de un solo uso 101, NRDC, 30 de abril de 2024. Disponible en <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#que>

² Roland Geyer, Jenna R. Jambeck y Kara Lavender Law, *Producción, uso y destino de todos los plásticos jamás fabricados*, revista Avances Científicos, Vol. 3, -num. 7. 19 de julio de 2017. Disponible en <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.1700782>.



preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza³.

Si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Por ello a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte. Así mismo, recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos, en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales⁴.

México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

³ PNUND, El ABC de los plásticos, ONU, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo%20uso&text=Es%20un%20t%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20que,%2C%20botellas%2C%20pajillas%2C%20etc..>

⁴ Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), Tratado mundial sobre plásticos: consideraciones iniciales para la CIN-1, UNEA, Marzo de 2022. Disponible en <https://eia-international.org/wp-content/uploads/Briefing-Initial-Considerations-for-INC-1-2022-ESP.pdf>.



Con el efecto del sol, el plástico libera toxinas en el agua, afectando a organismos que se encuentran a diferentes niveles de profundidad, incluso a aves marinas.

Los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.⁵

Para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

⁵ Gobierno de México, Comisión Nacional de área Naturales Protegidas, Con-su-mismo plástico, 23 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20al%20a%C3%B1o,de%20PET%20por%20cada%20mexicano.>



Desde el inicio de esta iniciativa en y en los primeros 6 meses de 2023, se recolectaron más de 65 toneladas de plásticos de un solo uso y 7,5 toneladas de tapas de botellas de plástico duro.⁶

Con base a lo anterior, en el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso⁷.

En marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante” establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.⁸

De igual manera, en el año 2022 el gobernador del estado de California, Estados Unidos de América firmó una ley de gran alcance sobre los residuos plásticos, siendo la primera en el mundo que exige la reducción en la cantidad de plástico en productos de un solo uso, su objetivo se pretende lograr reduciendo el tamaño de los envases y cambiándolos por unos rellenables o fabricados con otros materiales;

⁶ Noticias ONU, Universitarios mexicanos recogen más de 70 toneladas de plástico, 5 de junio del 2023. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521672#:~:text=En%20un%20esfuerzo%20por%20promover%20la%20educaci%C3%B3n,campa%C3%B1a%20ha%20logrado%20una%20respuesta%20masiva%20en>

⁷ Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-49992024000100109&lng=pt&nrm=iso.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El ABC de los Plásticos, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Resoluci%C3%B3n%205/14%20de%20la%20UNEA&text=Se%20refiere%20a%20la%20hist%C3%B3rica,incluso%20en%20el%20contexto%20marino>.



así mismo, exige también que el 30% de los plásticos se reciclen en 2028, entre otros beneficios.

Canadá inició el año pasado un programa de EPR (Responsabilidad Ampliada del Productor) de este tipo. Otros países, como la India, están redactando normas de RPE (Índice de Esfuerzo Percibido).

Por cuanto hace a la Unión Europea, sigue siendo líder mundial en la regulación de los productos, envases y residuos de plástico. Ha prohibido 10 tipos de productos de plástico de un solo uso, entre ellos los envases de alimentos y las bebidas de poliestireno expandido o espuma, los popotes, agitadores de bebidas, y determinados plásticos biodegradables. La Unión Europea también está revisando la normativa para reducir todos los envases, y para apoyar el uso de plástico reciclado, está estudiando la posibilidad de establecer objetivos obligatorios de contenido reciclado en los envases, vehículos y productos de construcción.

Más de tres docenas de países, la mayoría de ellos en África, han prohibido las bolsas de plástico para la compra, el producto de consumo más utilizado del mundo.⁹

En Lima, Perú se publicó en 2018 la ley número 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellas que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

Con la citada ley se estima alcanzar una reducción del 30% en el consumo de plástico innecesario, al cabo del primer año de su aplicación. Cabe indicar que, hasta antes de la vigencia de la norma, en dicho país se entregaban unos 6 mil

⁹ National Geographic, Planeta Posible, Julio sin plástico: estas son las leyes que buscan transformar la industria, 14 de julio del 2022. Disponible en <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2022/07/julio-sin-plastico-estas-son-las-leyes-que-buscan-transformar-la-industria>



millones de bolsas anualmente. Así se está trabajando para prevenir la contaminación de los mares y ríos, y para que la población entienda porqué se está regulando el uso del plástico innecesario y cuáles son los peligros si no cambia sus patrones de consumo.¹⁰

Otro país latinoamericano en regular dicho problema es Chile, ya que en agosto del 2021 publicaron la ley 21368 que tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

En este sentido, limita la generación y uso de productos de un solo uso, para lo cual adopta las medidas como prohibir artículos de plástico de un uso como bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos.¹¹

El pasado 7 de julio de 2024 entro en vigor la Ley 2232 de 2022 en Colombia que prohíbe el uso de ciertos plásticos de un solo uso como bolsas, pitillos, mezcladores, soportes para globos y copitos de algodón. La misma ley extiende esta prohibición para el 2030 abarcando productos como menaje desechable, envases de frutas y hortalizas, empaques de comida para llevar, confeti y el soporte de hilo dental, entre otros.¹²

¹⁰ Sinia, Perú Ministerio del Ambiente, Lay N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que genera riesgo para la salud pública y/o el ambiente, 31 de julio del 2019. Disponible en <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030884,p%C3%BAblica%20y/o%20el%20ambiente>.

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, BCN, Ley 21368 Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, 13 de agosto del 2021. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163603>

¹² AIMPLAS, Cumple con la ley 2232/2022 de Colombia: Alternativas biodegradables para tu empresa, 16 de septiembre del 2024. Disponible en <https://www.aimplas.es/blog/ley-2232-2022-colombia-alternativas-biodegradables-monouso/#:~:text=Cumple%20con%20la%20Ley%202232/2022%20de%20Colombia:%20Alternativas%20biodegradables,d e%20hilo%20dental%2C%20entre%20otros>.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todos aquellos que provoquen daño o deterioro ambiental a los diferentes entornos ambientales deben tener responsabilidad.

Artículo 4. ...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina en su artículo 7º que es facultad de las entidades federativas en esta materia:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El pasado 18 de noviembre del 2021 el pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el tema de plásticos de un solo uso, dicha reforma aún debía pasar por la Cámara de Diputados para su aprobación, pero hasta la fecha la iniciativa de proyecto no ha sido aprobada y las modificaciones previstas no se han realizado; cabe resaltar que las reformas estaban encaminadas a reforzar la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, aprovechamiento, valorización, acopio y gestión integral de los residuos plásticos.

A nivel nacional, Veracruz fue la primera entidad en aprobar una reforma de ley para reducir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el



medio ambiente en mayo de 2018, seguido de Baja California Sur en julio del mismo año, estado que restringió la venta y distribución de bolsas de plásticos, contenedores de poliestireno y popotes de todo tipo de comercios; en su lugar deberán usarse productos biodegradables o materiales reutilizables.

Por su parte, Querétaro en agosto de 2018 con la reforma de ley prohibió totalmente la entrega y distribución de todo tipo de bolsas de plástico en tiendas y otro tipo de comercios; además contempló multas que podrían ir de los 4,000 a 300 mil pesos según fuera el caso. El 27 de septiembre del 2018 en Jalisco se aprobó sustituir gradualmente el uso, producción y comercialización de la bolsa plástica y popote por productos similares pero que sean elaborados con materiales biodegradables.

En Tabasco en enero del 2020 entró en vigor la reforma de ley en materia de bolsas de plástico, popotes y unicel que establece que los sitios y establecimientos de ventas de alimentos y bebidas no otorgarán popotes de plástico. Además, en todos los establecimientos se deberá colocar en lugares visibles información relacionada con la contaminación generada por el uso de dichos materiales, con el objetivo de promover la sustitución del uso del plástico por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables; así como la transición de hábitos de consumo en las personas, con el objetivo de disminuir los residuos de plástico que se generan en el Estado.

En 2019 el Congreso local de Ciudad de México aprobó reformar la Ley de Residuos Sólidos que a partir de enero de 2020 prohibió la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico, y a partir de 2021 prohíbe también lo mismo para cubiertos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones, hechos total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.



Fuente: Legislaciones Estatales para los plásticos de un sólo uso en México.

En la imagen, se observa la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso, en donde se observa que gran parte de las entidades federativas regulan solamente el sector de distribución y comercialización. Destacan la Ciudad de México y Sonora como las dos únicas entidades que incluyen a los sectores *Distribución y comercialización, Producción, Academia y Sociedad*.

No obstante, es de destacar que el Estado de México, Jalisco y Tlaxcala aparecen sin regulación de plásticos de un sólo uso.

En el caso del Estado de México, como una de las entidades con mayor generación de residuos plásticos, en 2020 aprobó el Congreso del Estado reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México para promover que los establecimientos comerciales ubicados en la entidad sustituyan gradualmente los plásticos de un solo uso por productos sustentables elaborados con materiales compostables o de pronta degradación, no obstante, no se fijaron plazos ni sanciones, y no se incorporó a otro tipos de actores como a la academia o productores, por lo que la reforma si bien contribuye pero desafortunadamente no es suficiente.

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al IV...

V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.



VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la utilización de plásticos de un solo uso en la entidad representa un desafío significativo para la sostenibilidad ambiental y económica de nuestra entidad. Por lo cual se propone integrar en la normatividad de la entidad regulaciones más integrales, fomentando la participación de la academia, los productores, distribuidores, pero sobre todo aumentar la conciencia pública; esto, como pasos esenciales para mitigar el impacto negativo que estos materiales le están provocando a nuestro medio ambiente. Por lo cual nuestra iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar.

- 1. No prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso;**
- 2. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables;**
- 3. Llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso;**
- 4. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado;**
- 5. Establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo;**
- 6. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las**



empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción;

7. Prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Iniciativa
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I al IV... V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.	Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I al IV... Derogado



VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación	Derogado
Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:	Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:



I...IX	I...IX
SIN CORRELATIVO	X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final;
SIN CORRELATIVO	XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;
SIN CORRELATIVO	XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.
Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....	Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....



SIN CORRELATIVO	VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;
SIN CORRELATIVO	VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;
SIN CORRELATIVO	IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;
SIN CORRELATIVO	X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.
Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del	Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del



presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes: I al XVIII. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes: I al XVIII. ... XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables; XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.
CAPITULO III DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS	CAPITULO III DE LA POLÍTICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, ASI COMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO



SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones: I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables; II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas



	biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológico maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.



Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV... XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas. XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE**



**MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO
EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se derogan las fracciones V y VI del artículo 2.202; se reforma el artículo 4.1; se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 4.5, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 4.6, XIX y XX al artículo 4.7, el artículo 4.14 Bis, una sección séptima De los plásticos de un solo uso al capítulo III del Título Primero, del libro Cuarto, así como las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al IV...

Derogado

Derogado

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, **regular aquellos productos de plástico de un solo uso**, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en...



I al IX...

X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final;

XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;

XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.

Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:

I al VI....

VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;

VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;



X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I al XVIII. ...

XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;

XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.

Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.

CAPITULO III

DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, ASI COMO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO



Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables;**
- II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y**
- III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.**

Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.

Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológico maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.

Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar



facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.

Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:

I al XV...

XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los 125 ayuntamientos deberán llevar a cabo acciones de promoción y socialización de la regulación de los plásticos de un solo uso, a través de sus áreas ambientales y de inspección y vigilancia, en comercios, restaurantes, tiendas departamentales y demás, así como con el comercio fijo, semifijo y ambulante.



ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría implementará un programa de corresponsabilidad de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las implicaciones que tiene para las empresas que producen empaques y bolsas de plástico de un solo uso, así como para los distribuidores, comercializadores y grandes generadores.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley, para elaborar y publicar las disposiciones jurídicas correspondientes para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en todas las oficinas de gobierno y no sean biodegradables, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

ARTÍCULO QUINTO. Los 125 ayuntamientos contarán con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley, para elaborar y publicar las disposiciones jurídicas correspondientes para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en todas sus oficinas de gobierno y no sean biodegradables.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.